

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2018-00001-00

El abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO aportó cesión de crédito de las obligaciones que aquí se ejecutan –pagaré sin número, contrato de leasing 180-103480 y contrato de leasing 180-94173-

De la revisión del escrito, debe indicarse que este no podrá ser tenido en cuenta toda vez que, como cedente, lo suscribe el señor JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO en calidad de representante legal de VALORA.COM S.A.S, es decir, una persona totalmente diferente a la ejecutante en este proceso que es BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Si bien, con anterioridad se han presentado escritos de cesión de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor VALORA.COM S.A.S, estos no han sido aceptados por este Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las cesiones de crédito aportada por el abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO conforme a las razones expuestas

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 33 hoy 21 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc67efbaa9561848a77791c591a56ba049787058423a380fe13db428670ba396**

Documento generado en 20/03/2024 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>